



**CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
MIAMI**

PMJ/28.01.08

NUEVA REFORMA DE NACIONALIDAD: ORIENTACIONES GENERALES

NOTA: Todo lo expuesto a continuación queda a salvo del posterior desarrollo normativo de la ley y de las directrices interpretativas que marque en su momento la Dirección General de Registros y del Notariado, realizándose ahora esta hoja informativa a los meros efectos orientativos generales ante las demandas de información que la reciente publicación de la ley está generado.

El BOE de 27 de diciembre de 2007 ha publicado la *Ley 52/07, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura*. Dicha ley recoge entre otras cuestiones, las siguientes disposiciones en materia de nacionalidad:

" Art.18: Concesión de la nacionalidad española a los voluntarios integrantes de las brigadas Internacionales.

1. *Con el fin de hacer efectivo el derecho que reconoció el real Decreto 39/1996, de 19 de enero, a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales que participaron en la guerra civil de 1936 a 1939, no les será de aplicación la exigencia de renuncia a su anterior nacionalidad requerida en el art. 23, letra b, del Código Civil, en lo que se refiere a la adquisición por carta de naturaleza de la nacionalidad española.*
2. *Mediante Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros, se determinarán los requisitos y el procedimiento a seguir para la adquisición de la nacionalidad española por parte de las personas mencionadas en el apartado anterior.*

Disposición Adicional Séptima. Adquisición de la nacionalidad.

1. *Las personas cuyo padre o madre hubiese sido originariamente español podrán optar a la nacionalidad española de origen si formalizan su declaración en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Disposición Adicional. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo del Consejo de Ministros hasta el límite de un año.*
2. *Este derecho también se reconocerá a los nietos de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a la nacionalidad española como consecuencia del exilio.*

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con excepción de la Disposición Adicional Séptima que lo hará al año de su publicación."

FAQS: PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

- Yo creo estar recogido en uno de estos nuevos supuestos ¿ CUÁNDO y DÓNDE puedo presentar mi solicitud de opción a la nacionalidad española ?

La propia ley establece que su entrada en vigor tendrá lugar el 27 de diciembre de 2008. También establece un plazo de 2 años (en principio, prorrogable si así se decidiera en su momento por las autoridades en España a un tercer año) para poder presentar dichas solicitudes. Por tanto, **podrá presentar su solicitud desde el 27 de diciembre de 2008 hasta el 27 de diciembre de 2010.**

En los supuestos de brigadistas internacionales **ya puede presentar la solicitud de nacionalidad española por carta de naturaleza.**

La solicitud deberá presentarla junto con toda la documentación probatoria de las circunstancias establecidas en la ley en el **Consulado de España de su lugar de residencia. Si usted es residente en Florida, Georgia o Carolina del Sur le correspondería presentar su solicitud en este Consulado General de España en Miami.**

- ¿Puedo presentar mi solicitud AHORA antes del 27 de diciembre de 2008?

Toda vez que la ley establece que la Disposición Adicional Séptima no entrará en vigor hasta dicha fecha, no pueden admitirse a trámite las solicitudes en estos supuestos hasta dicha fecha, esto es, **NO pueden presentarse solicitudes hasta el 27 de diciembre de 2008.** Sin embargo, usted puede aprovechar este tiempo para ir preparando la documentación acreditativa de las circunstancias establecidas en la ley que deberá presentar junto con la solicitud llegada tal fecha. Teniendo en cuenta que la posibilidad de acogerse a estas nuevas opciones a la nacionalidad española solo estará vigente durante 2 o 3 años, es especialmente importante que aproveche este año para buscar y preparar toda la documentación necesaria.

Si es usted Brigadista Internacional puede usted presentar su solicitud en cualquier momento.

- ¿Qué DOCUMENTOS tendré que presentar en su momento?

Tal y como se especifica más arriba, aún no se ha producido el desarrollo normativo de la ley. A salvo de los documentos que se establezcan en dicho desarrollo e interpretación por las autoridades legislativas y registrales correspondientes, en todo caso, existen una serie de documentos que muy probablemente necesitará y que puede ir preparando:

- Certificado literal (NO extracto) de nacimiento del solicitante
- Certificado literal (NO extracto) de nacimiento del padre o madre español de origen (ver en correspondiente apartado de la página web del Consulado www.conspainmiami.org información sobre cómo solicitar dichos certificados a los Registros Civiles del lugar de nacimiento en España)
- Certificado literal (NO extracto) de nacimiento del padre o madre no español o certificado literal (NO extracto) de matrimonio de los padres, si lo hubiera.
- Pasaporte o documento de identidad en vigor del solicitante.

Todos los documentos deben ser ORIGINALES. Los documentos expedidos por autoridades extranjeras deberían estar debidamente legalizados o apostillados por dichas autoridades. Una vez se disponga del desarrollo normativo y de las directrices interpretativas, podrá ampliarse esta

lista de los documentos que será necesario presentar en los distintos supuestos establecidos en la ley.

➤ **Si OPTO a la nacionalidad española ¿tengo que declarar RENUNCIAR A MI NACIONALIDAD ACTUAL?**

- Si su nacionalidad actual es la de un **país iberoamericano, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal**, el art. 23 b) y 24.1 del Código Civil español establece que **NO tiene que renunciar a su nacionalidad actual**.
- Si su nacionalidad actual es la de cualquier otro país, por ejemplo, **si es usted de nacionalidad estadounidense, Sí deberá declarar formalmente por escrito que renuncia a su nacionalidad estadounidense**.
- Si usted ostenta dos nacionalidades, por ejemplo, cubana y estadounidense, venezolana y estadounidense, etc..., **NO tendrá que renunciar a su nacionalidad iberoamericana (cubana, venezolana, etc...), pero Sí tendrá que declarar formalmente por escrito que renuncia a su nacionalidad estadounidense**.
- Si es usted Brigadista Internacional, la ley 52/07 establece que **NO tendrán que renunciar a su nacionalidad anterior**.

➤ **¿Qué significa ser "ORIGINARIAMENTE" español o ser español "DE ORIGEN" ?**

Es español de origen (u originariamente español) quien NACE español, esto es quien es español desde el mismo momento de su nacimiento. Para poder determinar si una persona era española en el momento de su nacimiento deberá presentarse documentación probatoria de cual era la nacionalidad de su padre o madre, según los casos, en el momento del nacimiento del interesado. Estos documentos podrán variar dependiendo de los supuestos y de los países pero en todo caso deberán ser documentos públicos oficiales.

Por tanto, una persona que obtiene la nacionalidad española después de su nacimiento por medio de un procedimiento de OPCIÓN, CARTA DE NATURALEZA O RESIDENCIA, no es español de origen, esto es no nació español.